



Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00474-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. CARLOS ALBERTO MEJIA PRIETO como apoderado judicial de COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO” sigla “COOPCENTRAL” en contra de JUAN CAMILO RAMIREZ PEÑA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. CARLOS ALBERTO MEJIA PRIETO como apoderado judicial de COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO” sigla “COOPCENTRAL” en contra de JUAN CAMILO RAMIREZ PEÑA no cumple con el requisito de que trata, el artículo 82 numeral 5 del C.G.P., se inadmitirá por la siguiente:

1. Deberá la parte actora indicar las razones por las cuales señala que se han cancelado nueve cuotas y en líneas anteriores indica que no ha cancelado ninguna cuota, por tal razón deberá aclarar el hecho segundo y cuarto, indicando exactamente el valor del mutuo, el valor de lo cancelado, así como la fecha en que se incurrió en mora.
2. Así mismo deberá verificar nuevamente las fechas señaladas en los hechos ya que no concuerdan con lo establecido en el pagaré.
3. Deberá aclarar el hecho quinto ya que el valor del capital señalado no corresponde con el que se solicita en las pretensiones.
4. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
5. Deberá indicar la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados.
6. Deberá allegar nuevamente poder de conformidad con el artículo 5 Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 139 hoy <u>13 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>HUGO FERNANDO PEREZ PAREDES SECRETARIO AD HOC</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc152d812a99918b6f93cb92f88252cabb8455d8bfad87ae58051e853709101**

Documento generado en 12/09/2022 05:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>